



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -SENTENCIA LABORAL
RADICACIÓN: 2013-00105-00
CONSIGNANTE: ANTONIO RAFAEL CASTILLO MENDEZ
DEMANDADO: FLORES EL MOLINO S.A. SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero, contenidas en sentencia laboral emitida por esta Sede Judicial el pasado 25 de enero de 2017.

Ahora bien, conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, cuando se haya condenado al pago de sumas de dinero, entrega de cosas u obligaciones de hacer, dentro de una sentencia, el acreedor sin necesidad de formular nueva demanda puede solicitar la ejecución con base en dicho proveído ante el juez que profirió la decisión, para que a continuación y en el mismo expediente, se adelante la ejecución de las mencionadas obligaciones.

Aterrizando en el presente diligenciamiento, advierte el Despacho que sería del caso emitir el mandamiento para la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del 25 de enero de 2017, sin embargo, no fue aportado poder en favor de la Dra. CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ en debida forma, según las razones que se pondrán de presente a continuación.

En primer lugar, no fue aportada constancia del otorgamiento del poder conferido, esto es, la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o la firma digital reglada por la Ley 527 de 1999, entre otras disposiciones.

Además de lo anterior, el poder aportado es impreciso puesto que se otorga dentro del contenido a favor de la firma NAJHAR ABOGADOS S.A.S., sin embargo, es suscrito por la abogada CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ, como si fuera a título propio, y no como representante de tal sociedad, por ende, dicha situación deberá aclararse.

Así las cosas, y previo a dar trámite a la solicitud de ejecución señalada, se requerirá a la parte demandante para que aporte poder en debida forma, otorgándole el término judicial de cinco días para el efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

c f a

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que aporte poder debidamente otorgado, según lo brevemente expuesto, otorgando el término judicial de cinco días para el efecto.
- Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1f09f19133ef982300b7c5671569c8004e20421df52b72ade1995ceec40564

Documento generado en 07/06/2022 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>